

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de:

LEY

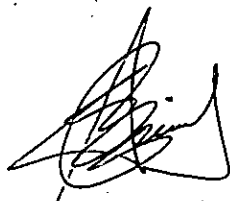
Artículo 1 – Establézcase el boleto gratuito de corta distancia el día de celebración de elecciones provinciales y municipales en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.


Artículo 2 – Serán beneficiarios del boleto gratuito aquellos ciudadanos habilitados para votar en las citadas elecciones.

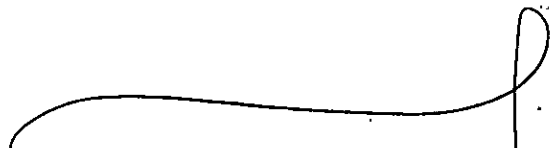
Artículo 3 – La Autoridad de Aplicación determinará la modalidad de ejecución de la presente ley, fijando el horario de vigencia del beneficio del pasaje gratuito, como así también el procedimiento que deberán realizar los interesados para obtenerlo.

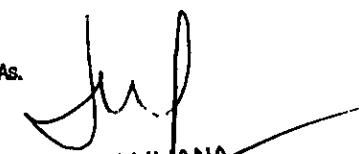
Artículo 4 – Se invita a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a dictar las normas complementarias necesarias para la total cobertura de este beneficio en todo el territorio provincial.


Artículo 5 – Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Not. ABEL BUIL
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados Prov. Bs. As.

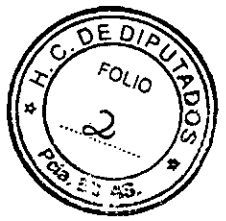

WALTER MARTELLO
Diputado Provincial
H. Cámara Diputados
Prov. de Buenos Aires


MARICEL ETCHECÓIN MORO
Diputada Provincial
Bloque Frente Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados


PIANI LILIANA
Diputada
Vicepresidenta Bloque Coalición Cívica
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.


HORACIO PIEMONTE
Diputado Provincial
H. Cámara Diputados
Prov. de Buenos Aires


JORGE JESUS CRAVERO
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados de la
Pcia. de Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto otorgar el beneficio de gratuidad en el boleto de corta distancia el día de las elecciones, a fin de garantizar que ningún ciudadano se vea impedido de ejercer el derecho de sufragar por cuestiones de índole económica. Se trata de lograr que los potenciales electores no dejen inactiva la facultad de votar por carecer del dinero necesario para costear el pasaje y llegar al lugar donde el mismo debe emitirse. Las dificultades pecuniarias suelen acarrear demasiadas privaciones como para que la posibilidad de sufragar se constituya en una más.

Téngase presente que el sufragio es un derecho político que constituye base esencial de nuestro sistema representativo y republicano de gobierno. Obedece a los conquistados principios inherentes a la soberanía del pueblo y, tal como se cita en el fallo "Patricia Martín s/ queja en autos: Pieroni Amadeo R. y otros s/pedido de justificación de no emisión del voto - expte. n° 32 letra P, año 1989" (Expte. N° 1592/89 C.N.E.), desde un principio la Corte Suprema le da ese carácter: *"La pureza del sufragio es la base de la forma representativa del gobierno, sancionada por la Constitución Nacional y es de importancia sustancial reprimir todo lo que pueda contribuir a alterarla (Fallos 9: 314, 'Lagraña, J. y otros')"*. En dicha oportunidad también se expresó: *"Que el vocablo sufragio -suffragium- significa ayuda y aporta esa ayuda para que pueda desplegarse el poder electoral del pueblo y, a la vez, manifestar su voluntad cuantitativa y cualitativa, obteniéndose determinado grado de consenso."*

Reconocido por la Constitución Nacional, este derecho político tampoco es ajeno al articulado de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos beneficiados con la jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22 Constitución Nacional) por la reforma de 1994. En tal sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos garantiza a *"todos los ciudadanos"* el goce del derecho de *"votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores"* (art. 23, Convención citada).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, uno de los órganos de control de la nombrada Convención, ha considerado que: *"Los derechos políticos protegidos en la Convención Americana, así como en diversos instrumentos internacionales, propician el fortalecimiento de la democracia y el pluralismo político"* (Corte IDH, caso Yatama, sentencia de 23 de junio de 2005, Serie C Nr. 125, párrafo 192.). Para agregar que: *"El derecho al voto es uno de los elementos esenciales para la existencia de la democracia y una de las formas en que los ciudadanos ejercen el derecho a la participación política. Este derecho implica que los ciudadanos puedan elegir libremente y en condiciones de igualdad a quienes los representarán"* (Idem, párrafo 198). El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos agrega



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

que todos los ciudadanos gozarán “sin restricciones indebidas”, de los siguientes derechos y oportunidades: *“Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores”* (art. 25, Pacto citado). La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre sostiene que *“toda persona legalmente capacitada, tiene el derecho de (...) participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres”* (art. XX, Declaración citada). La Declaración Universal de Derechos Humanos, finalmente, después de expresarse en términos similares a los precedentes, afirma que la *“voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto”* (art. 21, Declaración citada).

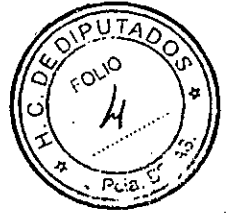
A su vez, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires reza que *“La atribución del sufragio popular es un derecho inherente a la condición de ciudadano argentino y del extranjero en las condiciones que determine la ley, y un deber que se desempeña con arreglo a las prescripciones de esta Constitución y a la ley de la materia. El sufragio será universal, igual, secreto y obligatorio.”* (art. 59. Constitución citada).

La iniciativa propuesta persigue una doble finalidad: por un lado, actuar como un elemento impulsor para aumentar la concurrencia de los ciudadanos al acto eleccionario y por ende, reducir el abstencionismo político. Si bien somos conscientes de que ese fenómeno obedece a diversas y variadas causas, apostamos a que esta propuesta contribuiría a mermarlo. Va de suyo que cuantas más personas manifiesten su voluntad, mayor legitimidad revestirán las autoridades elegidas. En tal sentido se ha expresado que *“Los elevados coeficientes de ausentismo electoral quiebran la relación que debe existir entre el país real y el país legal. En estos casos el gobierno nos es expresión fiel de la voluntad de los ciudadanos ni un producto regular de los electores”* (“Derecho Político”, Carlos S. Fayt, Tomo II, 10º edición, Depalma Buenos Aires, 1998, pág. 183). También se sostuvo que *“cuantos más ciudadanos del cuerpo electoral formen parte y tomen parte en los procesos comiciales adoptando decisiones institucionales comunes, mayores posibilidades habrá de que su ejercicio continuado produzca el efecto educacional que tienen las votaciones en el desarrollo cultural de la ciudadanía de un pueblo, especialmente en los Estados donde todavía está ocurriendo la transición democrática”* (Fallo citado, Expte. N° 1592/89 C.N.E.). Por el otro, demostrarle a la ciudadanía que su participación en los actos eleccionarios es importante, y que el Estado realiza esfuerzos para facilitarla. Debe tenerse presente que el sufragio *“permite a la comunidad política obrar sobre el poder, delimitar sus funciones, hacer a los gobernantes responsables de sus actos y conservar su autonomía, asegurando, al fin de cuentas, que el poder emane del pueblo.”* (Carlos S. Fayt, op.cit., pág. 174). En tiempos como los actuales, en que la crisis de representación, la falta de confianza, el escepticismo e indiferencia hacia la política se han instaurado en la sociedad, esta cuestión reviste vital trascendencia.

Bidart Campos afirma que *“La función y el derecho individual de sufragio, así como la actividad de los partidos en relación con el proceso electoral, deben contar con garantías deparadas por la ley, y*



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



con rápido acceso al poder judicial para hacerlas efectivas en caso necesario" (German J. Bidart Campos, "Tratado elemental de derecho constitucional argentino", Tomo II, primera reimpression, EDIAR, 1995, pág. 61). Así las cosas, al otorgar un servicio de transporte gratuito para concurrir al lugar de la votación, se minimizaría un obstáculo material que puede presentarse a la hora de emitir el voto y por ende, la medida propuesta se constituiría en una garantía más para el ejercicio de este importante derecho.

En lo que se refiere a la implementación del presente beneficio, será la Autoridad de Aplicación quien determine el modo de ejecutarlo, debiendo otorgarse a los ciudadanos habilitados para votar en las elecciones provinciales y municipales que se celebren en la Provincia de Buenos Aires

Finalmente, y en referencia a las prácticas partidarias, al universalizar el traslado gratuito de los ciudadanos, se estaría vedando la posibilidad de llevar a cabo la famosa práctica clientelista en virtud de la cual, utilizando "micros" o medios similares, se otorga este servicio a los votantes con la finalidad de "congraciarse" con ellos.

Por todo lo expuesto, y convencidos de que esta medida contribuirá a legitimar el proceso y el régimen electoral, solicitamos a los Sres. Diputados que nos acompañen en la sanción del presente proyecto de ley.

MARICEL ETCHEOIN MORO
Diputada Provincial
Bloque Frente Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados